

Proceso DECLARATIVO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

RAD. N°. 505904089001 2022 00020 00

Demandantes: JORGE ENRIQUE PULIDO CAÑON Y EDILMA CURREA DE PULIDO

Demandados: LUZ DARY MONSALVE TELLEZ Y ANGEL HIPOLITO PULIDO PRIETO

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, nueve (9) de agosto del año dos mil veintidós (2022) paso al Despacho del señor Juez informando que fue presentada demanda declarativa de deslinde y amojonamiento por los señores JORGE ENRIQUE PULIDO CAÑON Y EDILMA CURREA DE PULIDO, contra LUZ DARY MONSALVE TELLEZ Y ANGEL HIPOLITO PULIDO PRIETO actúa como apoderado demandante el Dr. ALFONSO PULIDO BRAVO. Allega al correo institucional un archivo winrar, con 12 archivos pdf. Sírvase ordenar lo pertinente.



JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Nueve (9) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Se encuentran las presentes diligencias a Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda presentada por los señores JORGE ENRIQUE PULIDO CAÑON Y EDILMA CURREA DE PULIDO, identificados con cédulas de ciudadanía No. 7.276.183 y 39.711.577, respectivamente a través de apoderado judicial, en contra de LUZ DARY MONSALVE TELLEZ Y ANGEL HIPOLITO PULIDO PRIETO; identificados con cédulas de ciudadanía No. 40.316.097 Y 17.413.720, respectivamente, observando el Despacho que la misma no reúne los requisitos de ley, por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, se exhiben los defectos que hacen inadmisibles su proceder, en los siguientes términos:

- 1.- Se allegue copia del avalúo catastral expedido por el IGAC.
- 2.- Se corrijan los numerales 1, 4 y 5 de los hechos de la demanda, en lo que tiene que ver con el valor en número de la cantidad de hectáreas, no coinciden con el certificado de matrícula inmobiliaria 236-47604. Y la diferencia de hectáreas en el numeral 5 da un resultado diferente.
- 3.- Igualmente deberá aportarse copia de la colilla del envío del traslado a la dirección de notificación de los demandados.
- 4.- Finalmente, apórtese copia del escrito subsanatorio y de la demanda debidamente integrada, en los términos establecidos por el inciso 2º, del normativo 89 de la codificación en comento.

En mérito de lo brevemente expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DECLARATIVA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO impetrada por JORGE ENRIQUE PULIDO CAÑON Y EDILMA CURREA DE PULIDO, a través de apoderado judicial, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte interesada subsane los defectos de la demanda, so pena de ser objeto de rechazo, en aplicación de lo reglado por el artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado ALFONSO PULIDO BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.910.693, y tarjeta profesional No. 280.119 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante JORGE ENRIQUE PULIDO CAÑON Y EDILMA CURREA DE PULIDO, en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julián Hernández Rodríguez', is positioned above the printed name.

**JULIÁN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
JUEZ**